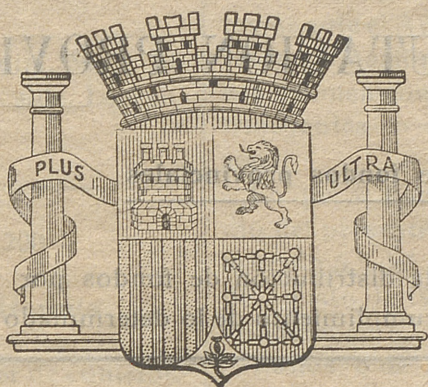


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.203

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias cursadas a este Departamento por numerosas entidades de empleados y obreros municipales, comunicando el incumplimiento por parte de los Ayuntamientos de las disposiciones de carácter social que se encuentran en vigor:

Resultando que en dichas instancias se pide muy especialmente que se obligue a los Municipios el más exacto cumplimiento de las disposiciones relativas a la jornada legal y al descanso, así como al del artículo 104 de la vigente ley de Jurados mixtos:

Considerando que la cantidad de las denuncias recibidas hace necesaria una disposición de carácter general, que corresponde dictar a este Departamento por depender de él todas las cuestiones relativas al trabajo con arreglo al Decreto del Gobierno provisional de la República de 4 de Mayo de 1931, convertido en ley de la República el 9 de Septiembre:

Considerando que el primer artículo del Decreto ley de 8 de Junio de 1925 y del Decreto de 1.º de Julio de 1931, convertido en ley el 9 de Septiembre siguiente, dice de un modo terminante que son de aplicación a los empleados y obreros municipales todas las

disposiciones sobre tales materias, en la misma forma que si dependieran de Empresas particulares y sin otras excepciones que las consignadas en los mencionados textos legales y sus Reglamentos:

Considerando que el artículo 104 de la ley de Jurados mixtos de trabajo excluye de la competencia de esos organismos el trabajo en industrias y propiedades explotadas directamente por la Administración, así como los servicios públicos cuando se hagan por cuenta del Estado, Provincia o Municipio, o cualquier organismo administrativo u oficial, si bien los obreros que se ocupen en tales servicios no podrán ser sometidos a condiciones inferiores a las de profesiones u oficios de naturaleza análoga:

Considerando que, según se sostuvo reiteradamente por este Departamento, el Estado y organismos oficiales están obligados a dar ejemplo a los patronos particulares en el acatamiento y aplicación de las leyes de trabajo a sus obreros y empleados.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Recordar a los Municipios la obligación estricta en que se encuentran de cumplir, con respecto a sus empleados y obreros, las leyes del trabajo y muy especialmente las relativas al descanso semanal y jornada máxima legal, ya que su inaplicación dará lugar a las correspondientes sanciones por parte de la Inspección del Trabajo.

2.º Advertir a los Ayuntamientos que los obreros de servicios

públicos municipales no han de estar sometidos a condiciones inferiores a los de profesiones y oficios análogos, bien entendido que para la determinación de esta inferioridad ha de tenerse en cuenta el conjunto de las condiciones de salario, estabilidad, forma de nombramiento, jubilaciones, etcétera, para hacer las debidas compensaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1933. — P. D., *Carlos de Baraibar*.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del 2 de Julio de 1933).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.190

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia recibirán, por conducto del Teniente Coronel primer Jefe del Centro de Movilización y Reserva número 13 (Valladolid), un estado impreso, con objeto de que se consignen los datos que en el mismo se indican, los cuales habrán de servir de base para el estudio administrativo militar de la provincia, según previene el reglamento de Estadística y Requisición y disposiciones vigentes.

En su virtud, ordeno a los se-

ñores Alcaldes que faciliten los datos solicitados y devuelvan el citado impreso a la indicada Autoridad militar, antes del 31 de Agosto próximo.

Valladolid, 4 de Julio de 1933.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 3.201

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Transcurrido el plazo que señala el artículo 232 del vigente reglamento de Epizootias y previo informe favorable del Inspector Jefe de los Servicios municipales Veterinarios de esta capital, a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara extinguida la epizootia de viruela que padecían los ganados lanares de varios propietarios vecinos de Valladolid, y cuya epizootia fué declarada oficialmente existente en circular de este Gobierno civil de fecha 6 de Abril último, «Boletín Oficial» del día 8, y cuya zona de infección fué ampliada por nueva circular de este Gobierno civil de fecha 8 de Mayo próximo pasado, «Boletín Oficial» del día 10.

Igualmente se declara extinguida referida epizootia en el coto o finca de Pedrosa, del término municipal de esta capital, que por variolización fué declarada infec-

ta por circular de este Gobierno civil de fecha 3 de Mayo último, «Boletín Oficial» del día 5.

Valladolid, 3 de Julio de 1933.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 3.192

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo sido declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, los individuos que figuran en la relación adjunta, encargo a todos los Agentes de mi autoridad que practiquen las diligencias necesarias para averiguar su paradero, poniéndolos a disposición de la citada Junta, caso de ser habidos.

Valladolid, 3 de Julio de 1933.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

RELACIÓN QUE SE CITA

Alcazarén, reemplazo de 1933.

Emiliano González Villafruela.

Benafarces, reemplazo de 1933.

Ignacio Moreno Temprano.

Fuente Olmedo, reemplazo de 1933.

Mario García Sánchez.

Castrodeza, reemplazo de 1933.

Ciriaco Valles Méndez.

Monasterio de Vega, reemplazo de 1933.

Florencio Marcos Espinel.

Peñaflor, reemplazo de 1933.

Valentín Bazaco Martínez.

Pobladura de Sotiedra, reemplazo de 1933.

Luciano Carmona Pinilla.

Damián Pinilla Carmona.

Siete Iglesias de Trabancos, reemplazo de 1933.

Angel Alonso Díez.

Longinos López Alonso.

Tordesillas, reemplazo de 1933.

Pedro Julián Hernández Duque.

Valdunquillo, reemplazo de 1933.

Anastasio Bolaños Rodríguez.

Vega de Valdetronco, reemplazo de 1933.

Augusto López Vargas.

Villalón de Campos, reemplazo de 1933.

Cirilo Carrillo Contreras.

Miguel Cisneros Muñoz.

Fonthoyuelo, reemplazo de 1931.

Aniceto Herrero Pardo.

Villabaruz de Campos, reemplazo de 1931.

Emiliano Ramos Mediavilla.

Valladolid, 2.^a Sección, reemplazo de 1929.

Angel Gutiérrez Fraile.

Núm. 3.213

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Intervención de fondos provinciales

Mes de Julio

RESUMEN de la distribución de fondos por Capítulos propuesta por el Interventor para el mes de la fecha, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

CONCEPTO	CARÁCTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS		TOTAL — Pesetas
	Obligatorios	Diferibles	
	Pesetas	Pesetas	
Capítulo 1.º—Obligaciones generales	22.982'78	125	23.107'78
» 2.º—Representación provincial.	1.225	1.500	2.725
» 5.º—Gastos de recaudación.	1.300	8.000	9.300
» 6.º—Personal y material.	106.250	11.500	117.750
» 7.º—Salubridad e higiene	»	4.000	4.000
» 8.º—Beneficencia.	132.250	14.514	146.764
» 9.º—Asistencia social	2.000	»	2.000
» 10.º—Instrucción pública.	13.229'60	3.845	17.074'60
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales	25.096	47.000	72.096
» 15.º—Crédito provincial	103.281'25	»	103.281'25
» 17.º—Devoluciones.	25.000	»	25.000
» 18.º—Imprevistos	»	1.000	1.000
TOTALES.	432.614'63	91.484	524.098'63

Importa la presente distribución de fondos la cantidad de quinientas veinticuatro mil noventa y ocho pesetas sesenta y tres céntimos.

Valladolid, 1.º de Julio de 1933. —El Interventor, *José M.º Izquierdo*.

Comisión Gestora. — Sesión del 1.º de Julio de 1933. — Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes. — *Manuel Gil Baños*. — El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

Núm. 3.215

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

Jefatura de Aguas

ANUNCIO

Por el señor Ingeniero Jefe de la Segunda Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles-Centro de España, domiciliada en Madrid, se solicita el aprovechamiento de 1'50 litros de agua por segundo, del arroyo de Las Quebradas, para abastecimiento de la Estación del ferrocarril de Madrid-Burgos, en término municipal de Santo Tomé del Puerto (Segovia).

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 27 de Marzo de 1931, en relación con el de 7 de Enero de 1927, se hace público por medio de este anuncio, abriendo un período de treinta días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual, el petionario presentará su proyecto en la Jefatura de Aguas de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, calle de Muro, número 5, Valladolid, durante las horas hábiles de oficina, admitiéndose también otros proyectos que

tengan igual objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

Valladolid, 3 de Julio de 1933. El Ingeniero Jefe de Aguas, *Pedro Martín*.

Nota descriptiva

Las aguas que se pretenden utilizar para el abastecimiento de la Estación de Santo Tomé del Puerto en el ferrocarril de Madrid a Burgos, procederán del arroyo denominado «Las Quebradas».

Se pretende derivar 1'50 litros por segundo de aquel arroyo, mediante una pequeña tubería, por intermedio del módulo correspondiente, del que partirá un canalito para verter sus aguas en un depósito regulador y de compensación, de 13'70 por 4 metros de luz interior en planta y 2'60 en alzado. De este depósito arranca la tubería, propiamente dicha de conducción, que será de fundición y de 0'20 metros de diámetro en una longitud de 725 metros.

No se atraviesa más terreno de dominio público que una cañada municipal y los terrenos propios de la explanación de la Estación.

La toma se ha de hacer en las proximidades del paraje denominado «La Carrancha». 404

Núm. 3.216

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

Jefatura de Aguas

ANUNCIO

Por don Federico Cantero Villamil, vecino de Madrid, se solicita todo el caudal de los ríos Eresma y Ciguñuela, en los respectivos puntos de toma, para la producción de energía eléctrica y abastecimiento de poblaciones, y para riegos, en los términos de San Ildefonso, Palazuelos de Eresma, Tabanera del Monte, Sonsoto, San Cristóbal de Segovia, Trescasas, Cabanillas del Monte, Tizneros, La Lastrilla, Espirido y Segovia, todos de la provincia de Segovia.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 27 de Marzo de 1931, en relación con el de 7 de Enero de 1927, se hace público, por medio de este anuncio, abriendo un período de treinta días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual, el petionario presentará su proyecto en la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos.

licos del Duero, calle de Muro, número 5, Valladolid, durante las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos que tengan igual objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

Valladolid, 3 de Julio de 1933. El Ingeniero Jefe de Aguas, *Pedro Martín*.

Nota descriptiva

Clase de aprovechamiento, principalmente producción de energía eléctrica, para alumbrado y usos industriales; pero también para riegos y abastecimiento de aguas a pueblos, especialmente a Segovia.

Caudal de agua que se solicita, todo el caudal que en toda época del año, discurra por los cauces de los ríos Eresma y Ciguñuela, en los respectivos puntos de toma o derivación.

Corriente de donde se deriva, río Eresma y también río Ciguñuela (de uno y otro para reunirlos).

Términos municipales a que afecta el aprovechamiento, San Ildefonso, Palazuelos de Eresma, Tabanera del Monte, Sonsoto, San Cristóbal de Segovia, Trescasas, Cabanillas del Monte, Tizneros, La Lastrilla, Espirido y Segovia, todos de la provincia de Segovia.

Madrid, 10 de Junio de 1933.—*Federico Cantero Villamil*.

405

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.199

Gallegos de Hornija

Este Ayuntamiento, en la sesión del 25 del actual, conforme al Estatuto municipal y Ley de 12 de Enero de 1932, acordó designar vocales natos de las Comisiones de evaluación que, en unión de los electos, han de confeccionar el reparto general de utilidades para el corriente ejercicio de 1933, a los señores siguientes:

Parte real

- D. Federico García.
- » Filiberto Calvo.
- » Francisco Mangudo.
- D.^a Celia Bocos Santamaría.

Parte personal

- D. Francisco Martín González.
- » Vicente Rodríguez.
- » Manuel Hernández.

Lo que se hace público a fin de oír las reclamaciones que, duran-

te el plazo de siete días hábiles, pudieran presentarse en esta Secretaría.

Gallegos de Hornija, 30 de Junio de 1933.—El Alcalde, *Laurentino Colomo*.

Núm. 3.200

Gallegos de Hornija

Por el Recaudador de contribuciones de esta zona de Mota del Marqués, el día 10 del que cursa, desde las nueve a las quince horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza de las cuotas anuales y primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades de este pueblo, correspondiente al ejercicio de 1932.

Lo que se hace público para que los contribuyentes por el expresado concepto verifiquen el pago de sus cuotas en dicho día y horas, a fin de que no incurran en el recargo del 10 por 100, que se elevará después al 20.

Gallegos de Hornija, 3 de Julio de 1933.—El Alcalde, *Laurentino Colomo*.

Núm. 3.196

Gatón de Campos

Habiéndose formado la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1932, queda expuesto al público, por el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; bajo el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gatón de Campos, 3 de Julio de 1933.—El Alcalde, *Emiliano Valverde*.

Núm. 3.209

Pollos

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1934, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Pollos, 3 de Julio de 1933.—El Alcalde, *Mariano Campo*.

Núm. 3.219

Renedo de Esgueva

Don Mariano Calderón Cañas, Alcalde constitucional de este término municipal de Renedo de Esgueva.

Hago saber: Que en el día 12 del mes de Julio, y por el Recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se procederá a la cobranza del repartimiento general de utilidades, por lo correspondiente al primero y segundo trimestres del ejercicio actual de 1933.

La oficina recaudatoria estará establecida en esta villa, en la Casa Consistorial, y permanecerá abierta, en expresado día, desde las nueve a las quince, y los cinco últimos días del mes, en el domicilio del Recaudador, Angustias, 3, Valladolid.

Pasada que sea esta fecha se procederá al cobro de los mismos por la vía de apremio.

Renedo de Esgueva, 3 de Julio de 1933.—*Mariano Calderón*.

Núm. 3.211

Rubí de Bracamonte

Siendo deudores a este Municipio los señores que a continuación se relacionan, por el concepto de arriendo de quijones del dominio útil de este Ayuntamiento, en los años 1929 y 1930, y no habiendo satisfecho sus descubiertos para con este Municipio, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—Se concede a los señores de la relación adjunta un plazo de seis (6) días, para que hagan efectivos sus descubiertos de los años que se citan; haciéndoles saber que, transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, incurrirán en el apremio correspondiente.

RELACIÓN QUE SE CITA

- D. Paulino Rodríguez.
- » Acisclo Azofra.

D. Faustino Santos.

- » Justiniano Pastor.
- » Justo Pita.
- » Teodoro Pita.
- » Hermenegildo González.
- » Florián Rodríguez.
- » Donato Medina.
- » Francisco Gil.
- » Ciriaco Santos.
- » Segundo Descalzo.
- » Pedro Mata.
- » Leandro Gutiérrez.
- » Esteban Garrido.
- » Esteban Santos Sáez.
- » Andrés Esteban Ruiz.
- » Santos Ruiz.

Rubí de Bracamonte, 4 de Julio de 1933.—El Alcalde, *D. Ricardo Rodríguez*.

Núm. 3.207

Urueña

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, formado para el año de 1933, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Urueña, 2 de Julio de 1933.—El Alcalde, *Emilio Pérez Minayo*.

Núm. 3.223

Ventosa de la Cuesta

Confeccionado por el Delegado especial, nombrado al efecto, el repartimiento general de utilidades para el año de 1931, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Ventosa de la Cuesta, 3 de Julio de 1933.—El Alcalde, *Policarpo Toro*.

Núm. 3.197

Valdestillas

Formado el apéndice de las alteraciones en la riqueza urbana, aprobadas y comunicadas a esta Alcaldía por la Administración de Rentas públicas de la provin-

cia, que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y formularse contra él las reclamaciones procedentes.

Valdestillas, 1.º de Julio de 1933. El Alcalde, Patricio Esteban.

Núm. 3.198

Valdestillas

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al pasado ejercicio de 1932, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdestillas, 3 de Julio de 1933. El Presidente, Sergio Hernández.

Núm. 3.213

Velilla

Formado el apéndice de las alteraciones de la riqueza urbana aprobadas y comunicadas a esta Alcaldía por la Administración de Rentas públicas de la provincia, que ha de servir de base para la derrama de la Contribución para el año de 1934, queda expuesto al público por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y formularse contra él las reclamaciones que procedan.

Velilla, 4 de Julio de 1933.—El Alcalde, Eutiquio Villagarcía.

Núm. 3.195

Viloria

El Ayuntamiento de mi presidencia, en acta suscrita el día de la fecha, acordó instruir expediente de suplemento de crédito para reforzar la consignación del capítulo 7.º, artículo 3.º y capítu-

lo 11, artículo 1.º con el exceso resultante al finalizar el ejercicio precedente, para satisfacer el costo del Cementerio municipal y arreglo de una dependencia municipal; expuesto al público por término de quince días a sus efectos.

Viloria, 2 de Julio de 1933.—El Alcalde, Mateo Sayalero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.214

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don José Luis Salamanqués del Río, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Secretaría del que autoriza, se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Manuel Reyes Herrero, en representación de don Jaime Gutiérrez Vitón, vecino de Zayas de Torres (Soria), contra don Félix Berdugo Arias de Miranda, que lo es de esta capital, sobre reclamación de la suma de dos mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, los bienes embargados al ejecutado, que se expresarán, bajo las advertencias y condiciones siguientes:

La subasta tendrá lugar el día veintinueve del próximo mes de Julio, a las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y podrá hacerse a calidad de ceder el remate a tercero.

Dicha subasta se celebra sin suplir previamente la falta de título, haciéndose constar, a los efectos oportunos, que la certificación del señor Registrador de la Propiedad, respecto a cargas, se halla de manifiesto en Secretaría para el que quiera examinarla, conformándose los licitadores y no teniendo derecho a exigir ningún otro.

Bienes objeto de subasta

La porción de un monte en el término de Berlanga de Duero, al pago del Carrascal, cuya porción ocupa una extensión de treinta y cuatro hectáreas, siete áreas y nueve centiáreas, y linda por el Norte, con el río Duero; por el Este, con el mismo río y majonera del término de Hoyales y terrenos de la línea del ferrocarril de Valladolid a Ariza, y al Oeste, con la porción de esta finca que pertenece a don Félix Verdugo y Arias de Miranda, es la situada a la entrada de la finca, mirando a Roa. Tasada dicha porción de monte en la cantidad total de ciento treinta y cinco mil ochocientas cincuenta y siete pesetas con setenta céntimos.

Dado en Valladolid, a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y tres.—José Luis Salamanqués. El Secretario, Benito de Solís.

406

Juzgados municipales

Núm. 3.205

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Manuel del Fraile Villada, Juez municipal de bienes anteriores del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago a la S. A. Electra Popular Vallisoletana, de la cantidad de trescientas pesetas de principal, más los gastos y costas, que es en deberla don Luciano Mantecón Ruiz, a virtud de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil seguido a instancia del Procurador señor Stampa y Ferrer en nombre de expresada Sociedad, contra el don Luciano Mantecón, se saca a la venta en pública subasta, bajo el tipo total de mil cien pesetas, los bienes siguientes de la propiedad del ejecutado:

Una vaca, raza suiza, pelo negro y blanco, de dos partos; tasada en seiscientas pesetas.

Otra vaca, raza suiza, que atiende por «Paloma», blanca, con pintas negras, de tres partos; tasada en quinientas pesetas.

Previsiones legales

El acto del remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado municipal, el día veinte de Julio próximo venidero, a las doce de su mañana.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo total de tasación.

Para tomar parte en el acto, habrá de consignarse previamen-

te por el que pretenda licitar, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, del tipo expresado de subasta.

Los bienes reseñados se hallan depositados en doña Teodora Bartolomé, domiciliada en esta ciudad, calle de Linares, número seis, donde podrán ser examinados.

Dado en Valladolid, a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Manuel del Fraile. P. S. M., Narciso Martín Sanz.

407

Núm. 3.206

VALLADOLID.—PLAZA

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a don Clodoaldo Arnaz, vecino de La Pedraja de Portillo, en juicio verbal civil que le ha seguido don Eutimio de la Fuente Pintado, sobre reclamación de quinientas cincuenta y ocho pesetas, importe del principal, más la de costas, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes que a continuación se expresan, la cual tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana.

Bienes objeto de la subasta

Un carro de varas, con toldo color blanco oscuro, las ruedas de color amarillo, con esteras y bolsas; tasado en la cantidad de 700 pesetas.

Previsiones

1.ª Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirva de tipo para la subasta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que los bienes embargados, objeto de la subasta, se hallan depositados en poder de don Anastasio Guizarro, vecino de Fuentecén, donde podrán ser examinados.

Dado en Valladolid, a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Gonzalo de Medina Bocos.—Ante mí: E. Mario Aparicio.

408